

Aprueban Línea de Crédito Condicional con el BID

DECRETO SUPREMO N° 030-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, la República del Perú acordará un Convenio de Línea de Crédito Condicional con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID-, hasta por la suma de US\$ 486 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa Quinquenal de Infraestructura de la Red Vial Nacional";

Que, el mencionado convenio ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y modificatorias, se establece que los convenios de líneas de crédito que acuerde el Gobierno Nacional se aprueban por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Línea de Crédito Condicional a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 486 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa Quinquenal de Infraestructura de la Red Vial Nacional".

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el convenio que sirva para implementar la línea de crédito que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas